

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### DAIMIEL ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Daimiel, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial del Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por plazo de treinta días, a través de los correspondientes anuncios en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Daimiel sin que se hayan presentado alegaciones, por lo que dicho acuerdo se considera definitivo, y a tal efecto se hace público el texto íntegro del Reglamento, que se inserta a continuación:

Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones.

La Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, en su preámbulo reconoce la importancia que tienen las asociaciones para la conservación de la democracia. Las asociaciones “permiten a los individuos reconocerse en sus convicciones, perseguir activamente sus ideales, cumplir tareas útiles, encontrar su puesto en la sociedad, hacerse oír, ejercer alguna influencia y provocar cambios. Al organizarse, los ciudadanos se dotan de medios más eficaces para hacer llegar su opinión sobre los diferentes problemas de la sociedad a quienes toman las decisiones políticas. Fortalecer las estructuras democráticas en la sociedad revierte en el fortalecimiento de todas las instituciones democráticas y contribuye a la preservación de la diversidad cultural”.

El Ayuntamiento de Daimiel aprobó con fecha 4 de marzo de 1996 un Reglamento de Participación Ciudadana en el que se regulaba, en sus artículos 15 y 16, un Registro Municipal de Asociaciones, con un procedimiento para la inscripción, registro que en la actualidad formalmente no existe. Además, la información de la que actualmente dispone el Ayuntamiento sobre las asociaciones, ha quedado desfasada y superada por la realidad social, no disponiéndose de una información fidedigna dado que muchas entidades están ya inactivas.

El equipo de gobierno, con el fin de regular y revitalizar el asociacionismo municipal, propone que se dote de un marco jurídico regulador al Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas como dispositivo que permita aprehender documentalmente la realidad del tejido asociativo y de participación colectiva, con el fin de disponer de la información necesaria que de soporte a las acciones públicas que se hayan de emprender para favorecer y fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público, al tiempo que se quiere garantizar la transparencia en la gestión municipal y satisfacer mejor las necesidades de la ciudadanía.

Todo ello hace aconsejable la creación de un Registro que de respuesta a las necesidades presentes y que disponga de una regulación actualizada. El borrador de Reglamento que se acompaña regula quiénes pueden inscribirse en él, de qué forma y qué derechos genera la inscripción en el mismo.

**REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y DE ENTIDADES CIUDADANAS DEL AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL.**

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente norma la regulación del Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento y Entidades Ciudadanas de Daimiel, configurado como un instrumento básico de conocimiento, ordenación y publicidad de los servicios prestados a la sociedad desde el Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (R.M.A.E.C.) tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer la realidad de los colectivos, asociaciones, fundaciones y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, que tengan su ámbito de actuación principal en el municipio, con la finalidad de analizar y estudiar la evolución de las redes sociales y el tejido asociativo, favoreciendo así una eficaz política de mejora y fomento de la participación ciudadana.

2.- El Registro Municipal de Asociaciones (R.M.A.E.C.) es independiente de cualquier otro Registro General de Asociaciones, por lo que la inscripción de las entidades u organizaciones en este último no presupondrá la inscripción en el primero.

#### Artículo 2.- Adscripción.

El Registro se adscribe al área de régimen interior, y su gestión y mantenimiento serán realizados por la unidad administrativa encargada de los asuntos referentes a la participación ciudadana, sin perjuicio de las competencias y directrices que establezca la Secretaría General del Ayuntamiento.

#### Artículo 3.- Publicidad.

Los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones (R.M.A.E.C.) serán públicos y pueden ser consultados por cualquier persona interesada, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.

#### Artículo 4.- Entidades que pueden ser inscritas.

4.1.- Podrán obtener la inscripción en el registro las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos promotores, todos ellos sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, y en particular, las asociaciones vecinales, las de padres y madres, las entidades de acción social, culturales, deportivas, cooperación internacional, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales, plataformas, entidades ciudadanas y cualesquiera otras similares, que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial de Daimiel, y tengan en ella sede social o tengan delegación en el municipio.

4.2.- Se entiende por grupo promotor aquellos formados por al menos tres personas, dos tercios, de las cuales deberán estar empadronadas en el municipio de Daimiel, reunidos con el objetivo de desarrollar una acción puntual, de las cuales una asuma la función de representante del mismo. Deberán ser grupos sin ánimo de lucro que planifiquen la organización de una actividad o proyecto puntual de interés para el municipio de Daimiel.

#### Artículo 5.- Documentación para la inscripción.

5.1.- La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones (R.M.A.E.C.), será voluntaria, gratuita y se realizará previa solicitud de las personas interesadas mediante un escrito dirigido al Sr. Alcalde al que habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

1. Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigente y acreditación de la fecha de constitución de la entidad.
2. Certificado del Registro General de Asociaciones que incluya el número de inscripción.
3. Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta Directiva, así como sus domicilios, teléfonos de contacto, correo electrónico.
4. Domicilio y, en su caso, sede o sedes sociales.
5. Código de identificación fiscal, en el caso de personas jurídicas, o cuando se trate de personas físicas, número de identificación fiscal de cada uno de los miembros que integran la agrupación.
6. Certificación del número de socios inscritos.
7. Programa o memoria de sus actividades, del año en se formalice la inscripción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

8. Presupuesto del año en que se formalice la inscripción.

9. Descripción de la misión u objetivo principal de la entidad para poder asignarle una actividad o sector de actuación, según Anexo I.

10. Certificación, en su caso, de pertenencia a federaciones, confederaciones u otras uniones asociativas.

5.2.- La solicitud de inscripción de un grupo, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento por el representante del mismo, dirigida al Sr. Alcalde, y a ella deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, páginas web, redes sociales , etc).

2. Informe del proyecto o actividad planificada que justifique la creación de dicho grupo promotor.

3. Certificado de empadronamiento de los 2/3 de sus miembros pertenecientes al municipio de Daimiel.

Artículo 6.- Resolución de inscripción.

6.1.- En el término de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde o concejal en quien delegue decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

6.2.- Si la entidad solicitante no recibiera la notificación de la inscripción en el plazo indicado en el párrafo anterior, la inscripción se entenderá efectuada, siempre que aquélla hubiera aportado los datos contenidos en los apartados 1 a 5 del apartado 5.1 del artículo anterior.

6.3.- Si en las solicitudes presentadas se apreciara falta o insuficiencia de alguno de los datos, requisitos o documentos exigidos, se requerirá a las entidades o grupos interesados para que en un plazo máximo de diez días se subsanen los defectos observados, con apercibimiento de que si no lo hicieran se archivará sin más trámite el expediente.

Artículo 7.- Modificación de datos.

Toda entidad o grupo inscritos quedan obligados a notificar por escrito al Ayuntamiento cualquier cambio o modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para su inscripción dentro del mes siguiente al que éstos se produzcan, con mención expresa de los datos que son objeto de modificación y la fecha en que la misma se produjo, especialmente los cambios que afecten a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 8.- Vigencia de la inscripción.

8.1.- A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones (R.M.A.E.C.) deberán presentar anualmente a la Concejalía de Participación Ciudadana antes del 31 de marzo de cada año, o día hábil inmediato, la siguiente documentación:

1. Presupuesto y programa anual de actividades para el año en curso.

2. Memoria de las actividades y actos realizados en el transcurso del año anterior.

3. Certificación del Secretario, con el visto bueno del Presidente, del acta de la asamblea o junta general de:

1.- Aprobación del presupuesto y programa anual.

2.- Aprobación de la memoria de actividades y actos del ejercicio anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Número de socios a 31 de diciembre, expedido por el secretario.

5. Cualquier otra modificación que se haya producido con motivo de la celebración de la asamblea general de socios, de la cual se deberá extender copia certificada por el secretario de la asociación.

8.2.- La condición de grupo promotor será válida exclusivamente por el tiempo que dure el proyecto a ejecutar, caducando por lo tanto su inscripción en el libro de registro de grupos promotores en el momento que termine el proyecto.

8.3.- Las entidades podrán causar baja en el citado Registro por extinción de la misma, petición propia o por inactividad durante un periodo de un año. En caso de que la baja sea voluntaria se deberá aportar la siguiente documentación:

Motivo de la disolución.

Acta sesión de disolución.

Acreditación de baja en cualesquiera otros Registros Públicos.

Este apartado no será de aplicación a los Grupos Promotores.

8.4.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados anteriores podrá dar lugar a que este Ayuntamiento, de oficio, cancele la inscripción de las entidades o colectivos en el Registro, por considerarla inactiva, comunicando esta situación a la entidad interesada para que formule las alegaciones que estime pertinentes en un plazo inferior a quince días hábiles, procediéndose automáticamente a la baja en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

8.5.- En todo caso, las inscripciones, modificaciones y cancelaciones que se realicen en el Registro Municipal de Asociaciones (R.M.A.E.C.) serán resueltas expresamente por el Alcalde o concejal en quien delegue y se notificarán a la entidad interesada.

Artículo 9.- Gestión del registro.

El tratamiento y archivo de los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones (R.M.A.E.C.) se llevará a cabo mediante los medios y procedimientos informáticos que sean precisos para lograr los fines encomendados, respetando los principios de simplificación y agilización de trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de los sujetos y el objeto de la comunicación.

La aprobación del sistema de información, comunicación y acreditación de los datos inscritos por medios telemáticos se realizará de conformidad con la normativa de aplicación, respetando las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 10.- Utilización de medios públicos.

1.- Las entidades inscritas, previa petición por escrito presentada en el Registro General con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente locales y medios de comunicación.

2.- Las autorizaciones se concederán atendiendo a las actividades programadas, la disponibilidad de espacios, personal y horarios, según los criterios que se fijen por las unidades responsables de la gestión de los medios solicitados.

3.- Las asociaciones responderán del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.

Artículo 11.- Subvenciones.

La no inscripción en el Registro Municipal imposibilitará a la Asociación para recibir cualquier tipo de subvención por parte del Ayuntamiento de Daimiel, a excepción de las asociaciones y entidades

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

para la cooperación y el desarrollo.

#### Artículo 12.- Relaciones.

Los distintos departamentos municipales articularán las relaciones de colaboración necesarias a fin de facilitar la tramitación de los asuntos promovidos por las entidades debidamente inscritas, siendo la unidad administrativa responsable de la gestión del Registro Municipal de Asociaciones la encargada de suministrar a otras unidades municipales los datos referentes a las asociaciones que hayan de obrar en los archivos de esta administración.

El Ayuntamiento de Daimiel, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer con las asociaciones y entidades ciudadanas inscritas en el R.M.A.E.C., convenios de colaboración en programas de interés general y social o a proyectos específicos que sobrepasen la capacidad de las propias asociaciones y entidades ciudadanas.

#### Disposiciones Finales.

1. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, y demás normativa que sea de aplicación.

2. El Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Daimiel, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 4 de marzo de 1996, y publicado en el B.O.P. de Ciudad Real de 13 de mayo de 1996, queda modificado por la supresión de los artículos 15, 16, y 17 relativos al objeto de este Reglamento.

3.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Anexo I: Categorías.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 5.1 del presente Reglamento, se establecen las siguientes categorías:

- 1.- Culturales.
- 2.- Deportivas.
- 3.- Juveniles.
- 4.- De carácter social.
- 5.- De consumidores y usuarios.
- 6.- Empresarios y profesionales.
- 7.- Inmigrantes.
- 8.- Madres y Padres de alumnos.
- 9.- Mayores, jubilados y pensionistas.
- 10.- Mujeres.
- 11.- De salud y apoyo mutuo.
- 12.- De vecinos.
- 13.- De cooperación al desarrollo.
- 14.- Plataformas y Entidades ciudadanas.
- 15.- Otras no incluidas en las anteriores.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Daimiel, 28 de junio de 2017.-El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

**Anuncio número 2166**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>